

LA PLATA, 8 de octubre de 2009

VISTO la solicitud presentada por la Cámara Unión Pesquera Artesanal y Comercial de Bahía Blanca, Puerto Rosales y Bahía Unión, por la que peticiona se contemple el desembarque del producto de la pesca, en forma alternativa u ocasional, de un número limitado de embarcaciones, en la Barranca de Riacho Azul, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud mencionada en el exordio tiene como objeto que se permita el desembarque, en forma alternativa u ocasional, en las barrancas de Riacho Azul;

Que dicha petición se funda en cuestiones operativas, climáticas e históricas de desembarque en la zona y que esta autoridad considera atendibles, lo que amerita dar curso favorable a la misma;

Que en función de dichos argumentos esta Autoridad de Aplicación consultó al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, atento que el lugar de desembarque solicitado, se encuentra ubicado dentro de la Reserva de Usos Múltiples Bahía San Blas, que resulta ser de competencia del citado Organismo;

Que dicha consulta ha tramitado por expediente N° 2154-226143/09, donde ha informado el mismo, estableciendo limitaciones, especificaciones y restricciones para el uso de dicho lugar, todo ello de conformidad con la Ley N° 10907 (artículo 20);

Que la autorización que por la presente se otorga, es únicamente para realizar el desembarco en el lugar que tuvo uso histórico como espacio para desembarque, conocido como "barranca del Riacho Azul";

Que los beneficiarios de la presente solo podrán pernoctar en la zona autorizada en las condiciones que la Ley N° 10907, establece;

Que la posible utilización de un puerto alternativo, no habilita a efectuar tareas de pesca en el área de la Reserva Bahía San Blas;

Que las embarcaciones que forman parte del Anexo Único, que forma parte integrante de la presente, cuentan con permiso de pesca otorgado por esta Autoridad de Aplicación y son históricas en la actividad de pesca en el área;

Que por Disposición N° 37/09 de esta Dirección Provincial se autorizó a un número reducido de embarcaciones a ampliar su zona de pesca hasta los 41° de latitud Sur y por

Disposición N° 181/09 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial se autorizó el desembarque en la Estancia San Miguel, Partido de Villarino a las embarcaciones que forman parte del anexo único de la misma, de las que surgen las individualizadas en el Anexo Único de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Autorizar como sitio de desembarque, en forma alternativa u ocasional, y área para pernoctar a bordo de las embarcaciones, en la Barranca de Riacho Azul –Zona Bahía Anegada, Partido de Patagones-, a las embarcaciones que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°. La autorización que se confiere por el artículo anterior, se otorga en forma excepcional, dado que dicha zona se encuentra ubicada dentro de la Reserva de Usos Múltiples Bahía San Blas, razón por la cual resultan de estricto cumplimiento las siguientes acciones y restricciones:

- Que el desembarco, alternativo u ocasional, se realice en el espacio conocido históricamente como “Barranca del Riacho Azul”.
- Que las tareas de limpieza, manipuleo y encajonado se deberán realizar a bordo de cada una de las embarcaciones, sin poner en riesgo el ecosistema de la zona.
- Que los elementos que se ingresen a la reserva sean retirados luego de la actividad, debiendo mantenerse libre de residuos el área de descarga durante el tiempo que dure la misma. La recolección de los residuos producidos queda a cargo de los autorizados por la presente y deberán ser retirados de los límites del área para su disposición final en lugar debidamente autorizado.

ARTICULO 3°. Dejar expresa constancia que en la zona de referencia, tiene plena vigencia la Ley N° 10.907, específicamente su artículo 20, concretamente se enuncian las recomendaciones del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible:

- a) Prohibición total de pesca dentro de los límites del área natural protegida.
- b) Prohibición de alteraciones sobre los componentes del ecosistema, cortes o trozados de elementos vegetales, remoción de suelos, rocas, ingreso de personas o equipamiento en sitios no habilitados, u otras que afecten el medio ambiente.
- c) Prohibición de introducir en el área protegida de especies vegetales o animales, nativas o exóticas, como así también rocas o minerales, con la excepción prevista en el inciso anterior para animales de fauna domesticada.
- d) Prohibición de actividades que impliquen riesgo de incendio.

ARTICULO 4°. La autorización que se otorga por la presente tendrá validez a partir de su registro y hasta el día 20 de Diciembre de 2009.

ARTICULO 5°. Ratificar la vigencia, en todos sus términos, de las Disposiciones N° 37/09 y N° 181/09, para las embarcaciones enunciadas en el Anexo Único.

ARTICULO 6°. Registrar y comunicar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 42

JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

Embarcación	Matrícula	Categoría
CAMILO II	776	Comercial
CARLO BUTI	1970	Artesanal
CRISTINA ANTONIA	1824	Comercial
MADRE CONCEPCION	770	Artesanal
MARGARITA	1143-M	Artesanal
LA NUEVA LUCIA	1894	Comercial
SAN ANTONIO	1891	Comercial
SAN FRANCISCO	0682-M	Artesanal
SANTA ANA	0339-M	Artesanal
SANTA MARIA DELLA SCALA	1971	Comercial
SIEMPRE AMABILE	1656	Comercial
STELLA POLARE A.	0344-M	Artesanal
SUYAY	1390-M	Artesanal
NUEVA MARIA	1591-M	Artesanal